



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2021-00331-00
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado (s)	MARÍA VERÓNICA RESTREPO JARAMILLO C.C. 43.974.600
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 709 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

### R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARÍA VERÓNICA RESTREPO JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

- UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.576.059) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 6510088535, aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.09% efectivo anual.

- TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$31.294.904) por concepto de capital contenido en el pagaré N.º 6510089100, aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.70% efectivo anual.

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$56.331.682) por concepto de capital contenido en el pagaré N.º 6510089616, aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.09% efectivo anual.

- DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$12.810.472) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el 03 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.09% efectivo anual.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2. Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado

judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

4. Se le reconoce personería a la Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ, portadora de la T.P. 53.094 del C.S.J., de conformidad con el endoso conferido a PRIMACÍA LEGAL S.A.S., entidad de la cual es Representante Legal.

NOTIFÍQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaria

**LUISA PATIÑO CADAVID**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc8e557f9d77dd9d74f65760b8ec9bc0b7ed361f324032abdd86f37a464df199**

Documento generado en 28/05/2021 11:37:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**